



APATRIDIA Y DESPLAZAMIENTO HUMANO

STATELESSNESS AND HUMAN DISPLACEMENT

Aurelia Álvarez Rodríguez
Universidad de León
aalvr@unileon.es

RESUMEN

Los desplazamientos de personas pueden generar situaciones de apatridia. En este artículo se analiza el ordenamiento español, así como su interpretación. España cuenta con normativa que previene el nacimiento de estos supuestos a nivel legal. Ahora bien, existen aún casos de apatridia fáctica que están siendo eliminados a través de la interpretación de los órganos administrativos y judiciales. También se han abordado por el Comité de Derechos Humanos y del TEDH y del TJUE.

Palabras clave: Apatridia; Prevención; Erradicación legal; Jurisprudencial.

ABSTRACT

The displacement of people may generate situations of statelessness. This article analyzes the Spanish legal order, as well as its interpretation. Spain has regulations that prevent these assumptions from happening at the legal level. However, there are still cases of factual statelessness that are being eliminated through the interpretation of administrative and judicial bodies. They have also been addressed by the Human Rights Committee, the ECHR, and the CJEU.

Keywords: Statelessness; Prevention; Legal eradication; Jurisprudence.

Dra. Aurelia Álvarez Rodríguez. *Catedrática de Derecho Internacional Privado en la Universidad de León. Líneas de investigación: Derecho de la nacionalidad y de extranjería. Libre circulación de personas. Derecho de familia internacional. Autora, directora, coordinadora y webmaster del portal <http://www.migrarconderechos.es/>. Publicaciones: ORCID (<http://orcid.org/0000-0002-0464-6912>); Dialnet (<https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=122149>).*



1. El hecho de nacer o vivir fuera del territorio del que son nacionales o lo han sido sus progenitores puede generar múltiples casos de apatridia. Ahora bien, tanto a nivel nacional como a nivel internacional y de la Unión Europea se han tomado medidas para prevenir y erradicar dichas situaciones, como vamos a analizar continuación: en primer lugar, aludiremos a la normativa española y su interpretación; y en segundo lugar mencionaremos algunos casos que han tenido repercusión en ámbito internacional, así como en la UE.

El Código Civil español en el art. 17.1c) recoge que son españoles los nacidos en España de padres extranjeros, si ambos carecieren de nacionalidad. Así mismo, son españoles los nacidos en España de padres extranjeros si la legislación de ninguno de ellos atribuye al hijo una nacionalidad. El Centro Directivo considera que son españoles con valor de simple presunción los nacidos en España hijos de: argentinos, bielorusos, brasileños -Res. DGSJyFP 8ª y 10ª de 9 de marzo de 2021-, caboverdianos, chilenos, colombianos, costarricenses, cubanos -Res. DGSJyFP 21ª de 1 de marzo, 10ª y 11ª de 5 de marzo, 4ª, 5ª y 10ª de 9 de marzo, 71ª de 14 de marzo, y 9ª y 11ª de 15 de marzo de 2021-, guineanos (de Guinea-Bissau), marroquíes -madre marroquí y padre conocido apátrida o que no transmite la nacionalidad al hijo-, (apátridas), pakistaníes nacidos en el extranjero, paraguayos, peruanos -Res. DGSJyFP 11ª de 9 de marzo de 2021-, portugueses no inscritos en los Registros portugueses y nacionales de Santo Tomé y Príncipe (Vid. Instrucción DGRN de 28 de marzo de 2007). En esa misma Instrucción constan los hijos de bolivianos, ecuatorianos, uruguayos y venezolanos, sin embargo, por las modificaciones en la normativa de sus países ya no se produce una situación de apatridia al nacer fuera de sus fronteras. Asimismo, son españoles: “los nacidos en España cuya filiación no resulte determinada. A estos efectos, se presumen nacidos en territorio español los menores de edad cuyo primer lugar conocido de estancia sea territorio español” (art. 17.1.d) Cc) (Res. DGRN de 3 de julio de 2006). Por tanto, en la legislación española si el nacimiento acaece en territorio español, las situaciones de apatridia originaria, en principio, están erradicadas ya que la atribución de la nacionalidad española *iure soli* se impone. No ha de importar que el nacido pueda adquirir más tarde *iure sanguinis* la nacionalidad de sus progenitores, porque este solo hecho no puede llevar consigo la pérdida de nacionalidad atribuida *ex lege* en el momento del nacimiento.

2. Inicialmente parece que, en España, en todo caso, no se van a generar casos de apatridia originaria. Ciertamente, la cuestión es más aparente que real por lo que vamos a mencionar algunos supuestos en que se ha necesitado de la interpretación jurisprudencial o de las autoridades administrativas. En primer caso, una menor residente en León nacida en Valladolid (España) de progenitora marroquí casada y cuyo progenitor no es el marido de la madre. Las autoridades españolas siendo conocedoras de los principios que rigen en el Reino de Marruecos sobre atribución de la nacionalidad *iure sanguinis* no consideraban a la menor como española; ahora bien, la negativa de las autoridades marroquíes a inscribir en sus Registros el nacimiento de la niña provocó que no se beneficiase de la nacionalidad marroquí. El Encargado del Registro Civil de León declaró española con valor de simple presunción teniendo en cuenta algunos que la ausencia de apatridia originaria estaba condicionada al cumplimiento de algunos requisitos como, por ejemplo, que el matrimonio de los progenitores fuese reconocido por las autoridades marroquíes. En concreto, el Centro Directivo había otorgado la nacionalidad española mediante la Res. DGRN 1ª de 16 de enero de 2002 considerando que no es lo mismo ser hijo nacido de una relación matrimonial no reconocida por Marruecos que ser hijo de padre desconocido y madre marroquí. En los fundamentos de esta decisión se puede leer que: “... Aunque la legislación marroquí siga un criterio de *iure sanguinis* en orden a la atribución de la nacionalidad marroquí a los nacidos fuera de Marruecos de padre marroquí, esta conclusión ha de entenderse matizada, a la vista del conocimiento adquirido de la nacionalidad marroquí y de las atinadas consideraciones del auto apelado, en el sentido de que es necesario para esa atribución de la nacionalidad marroquí por filiación paterna no matrimonial que esta determinación de



la filiación no matrimonial sea válida para el ordenamiento marroquí lo que no ocurre en este caso pues, no rigiendo en esa legislación el principio *locus regit actum*, la determinación de la filiación paterna de acuerdo con las leyes españolas carece de eficacia en Marruecos, de modo que en este caso el hijo no adquirió al nacer *iure sanguinis* la nacionalidad marroquí del padre. Y si es cierto que también es marroquí el nacido en el extranjero de madre marroquí y de padre desconocido, este supuesto no es el de este caso ya que el padre es conocido" (Vid. *Ress. DGRN 4ª de 23 de abril de 2002, 7ª de 10 de septiembre, 8ª de 16 de septiembre, 1ª de 13 de diciembre de 2002 y 4ª de 14 de junio de 2005*).

3. Por su parte, el *Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Montilla de 18 de octubre de 2021*, pone de manifiesto la obligación del Estado español de inscribir el nacimiento de una niña de 19 meses que no fue inscrita en su país de origen de su progenitora (Camerún) ni en los registros del lugar de nacimiento acaecido el 27 de marzo de 2020 en Orán (Argelia) ante una situación de total vulnerabilidad ya que la niña no existe para el Derecho. En el texto del Auto se apunta claramente que, si la niña no llega a ser inscrita en España, no le será reconocida su personalidad jurídica ni, por ende, podrá ser sujeto de derechos. El magistrado tras analizar su eventual competencia para conocer de este caso considera que "debe practicarse en el Estado español la inscripción inmediata del nacimiento" y que, asimismo, tiene competencia para ejecutar la inscripción. A su juicio, la inscripción "es esencial por sí misma para la existencia de cualquier ser humano en la esfera jurídica en la medida en que solo si un individuo acredita su existencia e identidad por alguno de los modos reconocidos por el Estado, éste lo reconocerá como tal y accederá a mantener una relación con él", de forma que dicho registro "se constituye en un instrumento inherente al mismo reconocimiento de derechos a todo ser humano por el solo hecho de nacer". En el Auto se subraya que, en este caso, España "está obligada a reconocer que existe" la menor, "con todas las demás circunstancias que la identifican exacta e inequívocamente como persona, porque así lo ha asumido ante el resto de la comunidad internacional y se lo ha impuesto a sí misma en su ámbito soberano, y no puede ampararse en el incumplimiento previo del Estado que tenía obligación de registrar su nacimiento y los datos de identidad correspondientes, porque, ante la demanda de reconocimiento de un derecho humano de quien se halla en su territorio, no hay norma que contemple una excepción de tal naturaleza" (© Comunicación Poder Judicial.es).

4. La misma línea de España se encuentra reflejada a nivel internacional tanto por la jurisprudencia emanada del TEDH como del TJUE. Como primer caso, *la STDH de 11 de octubre de 2011* (Genovese c Malta) en la que se examinó la negativa a conceder la ciudadanía maltesa a un nacido fuera del matrimonio en el Reino Unido (Escocia), de una madre británica y de un padre maltés, aduciendo que el interesado, es un niño ilegítimo. En cambio, un individuo nacido de padres casados o de una madre maltesa, podría, él sí, obtener la ciudadanía maltesa. El TEDH concluyó que hubo violación del artículo 14 (prohibición de discriminación) del Convenio europeo de Derechos y libertades fundamentales, de 4 de noviembre de 1950, combinado con el artículo 8 (derecho al respeto a la vida privada). Más recientemente, el Comité de Derechos Humanos en diciembre de 2020 también abordó el derecho de un niño a adquirir una nacionalidad. Se trata de la petición de un niño (Denny) que nació en 2010 en Utrecht (Países Bajos) de progenitora china de 21 años. Los Países Bajos violaron los derechos de un niño al registrar "nacionalidad desconocida" en sus registros civiles. La madre había sido traficada a Holanda en 2004 cuando tenía 15 años y obligada a prostituirse. Como la progenitora fue abandonada por sus padres y el nacimiento del menor no fue inscrito en China, no pudo obtener la ciudadanía china. Por ello, consta en la base de datos de registros personales municipales de los Países Bajos con la anotación "nacionalidad desconocida". Para complicar las cosas, la madre tampoco pudo proporcionar pruebas concluyentes de que su hijo no tenía la nacionalidad exigida por la ley holandesa para cambiar su condición de "desconocido" a "apátrida" y



solicitar protección internacional para niños apátridas. Sin esperanzas de obtener más apoyo de las autoridades holandesas, Denny y su madre presentaron su petición al Comité en 2016. La madre y el hijo en el momento de iniciar su solicitud vivían en un centro para solicitantes de asilo denegados, junto con menores no acompañados, sin contacto con la sociedad holandesa y menores, con amenaza permanente de una eventual expulsión. La importancia de la solución de este caso repercutirá de forma ostensible, ya que, según la Oficina Central de Estadísticas de los Países Bajos, en septiembre de 2016, 13.169 niños menores de 10 años estaban registrados con “nacionalidad desconocida”, muchos de los cuales habían nacido en los Países Bajos.

5. En el ámbito de la UE, es de reseñar la reciente *STJUE 14 de diciembre de 2021. Asunto C-490/20. VMA v Stolichna Obsthina, Rayon ‘Pancharevo’*. En este caso se aborda la situación de una menor nacida en España, de madre británica y madre búlgara, que habían contraído matrimonio civil en el Reino Unido antes del nacimiento. España emitió un certificado de nacimiento, que registra a ambas madres como progenitores del niño, pero que no especifica si una de las mujeres es la madre biológica. Posteriormente, la madre búlgara solicitó la emisión de un certificado de nacimiento para la menor en Bulgaria. Las autoridades búlgaras se negaron a emitir un certificado de nacimiento, alegando que no se proporcionaron pruebas sobre el parentesco de la niña con respecto a su madre biológica, y que el registro de un certificado de nacimiento con dos progenitoras era contrario al orden público. Los matrimonios homosexuales no están permitidos en Bulgaria. Una de las preguntas a las que ha tenido que hacer frente el TJUE es si las autoridades búlgaras pueden rechazar la emisión de un certificado de nacimiento alegando que el solicitante se niega a proporcionar información sobre quién es la madre biológica. En el fallo final se sostiene claramente que debe ser inscrita por las autoridades búlgaras. En breve, el TJUE deberá volver a decantarse ya que están pendientes cuestiones surgidas en Polonia, Bulgaria e Irlanda sobre niños nacidos de parejas del mismo sexo que se enfrentan con discriminación en el reconocimiento de documentos de estado civil y en el acceso al registro de nacimiento y documentos de identidad.
6. A modo de conclusión, la legislación española sobre nacionalidad evita el nacimiento de situaciones de apatridia originaria a través del art. 17.1. c) y d) del Cc, que recoge el criterio del *ius soli* y dota de seguridad jurídica a los nacidos en España de padres extranjeros carentes de nacionalidad o que no la transmiten. Nuestra normativa sigue las directrices internacionales (art. 15 de la DUDH, art. 24.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los arts. 3 y 7 de la CDN y por el Convenio del 1961). Sin embargo, no solo se debe prevenir el nacimiento de la apatridia tanto originaria como derivativa, sino que, además, es preciso proceder a la erradicación rápida de la misma. España, por el momento, no facilita el acceso a la nacionalidad española. Pues los apátridas no han sido tenidos en cuenta para reducir los plazos en la naturalización por residencia (*Vid. STS 22 de diciembre de 2009*). Esperemos que España siga la tendencia de algunos países en los que se adoptaron nuevas leyes o decretos para extender la nacionalidad a las personas apátridas. Desde el inicio de la campaña #IBelong en 2014 hasta 2020, unas 404.300 personas anteriormente apátridas adquirieron la nacionalidad del Estado de acogida. Por otra parte, tampoco se deben generar situaciones de apatridia derivativa, siendo necesario mencionar los postulados abordados en la *STJUE (Gran Sala) de 18 de enero de 2022. Asunto C-118/20 (Wiener Landesregierung)* que mantiene la tesis de algunos de sus fallos anteriores -Rottmann y Tjebbes-. Por tanto, desde nuestra perspectiva, este órgano jurisdiccional junto con el TEDH va a representar un papel esencial que servirá para apoyar el progreso hacia una implementación sin fisuras de las normas internacionales sobre apatridia y derechos humanos en todos los Estados miembros de la UE, y hacia una Europa donde ningún niño nazca apátrida.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACNUR.: *Tendencias globales de desplazamiento forzado en 2020*, Agencia de la Onu para los Refugiados, junio 2021.
- Álvarez Rodríguez, A.: *Nacionalidad Española. Normativa vigente e interpretación jurisprudencial*, Cizur Menor (Navarra), Aranzadi-Thomson Reuters, 2008.
- Álvarez Rodríguez, A.: *Nociones básicas de Registro Civil y problemas frecuentes en materia de nacionalidad*, Madrid, Federación de Servicios y Administraciones Públicas de CCOO, Formación Continua, Ediciones GPS, 5ª ed, 2015, 962 pp.
- Álvarez Rodríguez, A., "Derecho de nacionalidad en España", en *Normativas de Nacionalidad Derecho Comparado*, Rueda Valdivia, R./Lara Aguado, A. (Dirs.) y Moreno Moreno, G. (Coord) Valencia, Tirant lo Blanch, 2020, pp. 407-444.
- Álvarez Rodríguez, A./Observatorio Permanente de la Inmigración.: *Nacionalidad de los hijos de extranjeros nacidos en España (Regulación legal e interpretación jurisprudencial sobre un análisis de datos estadísticos de los nacidos en territorio español durante el período 1996-2002)*, Madrid, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Observatorio Permanente de la Inmigración, 2006.
- Álvarez Rodríguez, A./Marrero González, G.: "Attribution of Spanish Nationality to Children Born in Spain with the purpose of avoiding situations of statelessness at birth", Carrera Núñez, S./De Groot, G-R. (Eds.), *European Citizenship at the Crossroads: The Role of the European Union on Loss and Acquisition of Nationality*, Países Bajos, Wolf Legal Publishers, 2015, pp. 267-291.
- Carrascosa González, J.: "Niño nacido en Argelia de madre camerunesa y no inscrito en el Registro civil de ningún país: ¿cuándo un ser humano es una persona para el Derecho internacional privado?", *Accursio.com* (06/01/2022) (<http://accursio.com/blog/?p=1412>).

REFERENCIAS NORMATIVAS

- Instrumento de adhesión a la Convención para reducir los casos de apatridia, hecha en Nueva York el 30 de agosto de 1961 (http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Convencion_reduccion_apatridia_1961).
- Instrucción DGRN de 28 de marzo de 2007, sobre competencia de los Registros Civiles municipales y demás reglas relativas a los expedientes de declaración de nacionalidad española con valor de simple presunción (http://www.migrarconderechos.es/legislationMastertable/legislacion/Instruccion_DGRN_28_03_2007).

REFERENCIAS JURISPRUDENCIALES

- Resolución DGRN 2ª de 3 de julio de 2006 (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/Res_DGRN_03_07_2006).
- STS (Sala 3ª. Sección 6ª) de 22 de diciembre de 2009 (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/STS_22_12_2009).
- STJCE (Gran Sala) de 2 de marzo de 2010. Asunto C-135/08. Janko Rottmann y Freistaat Bayern (<http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/Rottmann>).



- STDH de 11 de octubre de 2011 (Genovese c Malta) (<http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/Genovese>).
- STJUE (Gran Sala) de 12 de marzo de 2019. Asunto C-21/17. Tjebbes y otros (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/Tjebbes_y_otros).
- Auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. 2 de Montilla de 18 de octubre de 2021 (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/AJII_Montilla_18_10_2021).
- STJUE 14 de diciembre de 2021. Asunto C-490/20. VMA v Stolichna Obsthina, Rayon 'Pancharevo' (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/STJUE_14_12_2021).
- STJUE (Gran Sala) de 18 de enero de 2022. Asunto C-118/20 (Wiener Landesregierung) (http://www.migrarconderechos.es/jurisprudenceMastertable/jurisprudencia/STJUE_18_01_2022).